



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Doña María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 330/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zlajji Fatoua Hachmi, Esther Victoria Rodríguez Cuevas, Javier Almenara Ramos, María Fátima Simón Miguel, Tayeb Habbal Kissami, William Emilio Calle Arce, Zaima Kissami Kissami, Mohamed Rahmouni, Nereina Etunu Eko Obono, Hassan Ifrasan, Claudia Ibraim, Aura Valentina Nistor, Dounya El Anaya Xx, Amina Sejri, Bouchra Oukbal, Fátima Manrouri, Mohamed Jebari, Mohsin Rochdi, Rachida El Maraoui, contra la empresa Total Garlic S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia número 354/2019 aclarada por Auto de fecha 10 de septiembre de 2019, a favor de la parte ejecutante Zlajji Fatoua Hachmi, Esther Victoria Rodríguez Cuevas, Javier Almenara Ramos, María Fátima Simón Miguel, Tayeb Habbal Kissami, William Emilio Calle Arce, Zaima Kissami Kissami, Mohamed Rahmouni, Nereina Etunu Eko Obono, Hassan Ifrasan, Claudia Ibraim, Aura Valentina Nistor, Dounya El Anaya Xx, Amina Sejri, Bouchra Oukbal, Fátima Manrouri, Mohamed Jebari, Mohsin Rochdi, Rachida El Maraoui, contra Total Garlic S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 61.652,55 euros, en concepto de principal, más otros 6.000,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 1 abierta en Banesto O.P. Toledo, cuenta número 4320-0000-64-0330-19, debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

Decreto número 973/2019 de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

En Toledo, a 26 de noviembre de 2019.



Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Zlajji Fatoua Hachmi, Esther Victoria Rodríguez Cuevas, Javier Almenara Ramos, María Fátima Simón Miguel, Tayeb Habbal Kissami, William Emilio Calle Arce, Zaima Kissami Kissami, Mohamed Rahmouni, Nereina Etunu Eko Obono, Hassan Ifrasan, Claudia Ibraim, Aura Valentina Nistor, Dounya El Anaya Xx, Amina Sejri, Bouchra Oukbal, Fátima Manrouri, Mohamed Jebari, Mohsin Rochdi, Rachida El Maraoui, han presentado solicitud de ejecución de sentencia número 354/2019 aclarada por Auto de fecha 10 de septiembre de 2019, frente a Total Garlic S.L., y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 26 de noviembre de 2019 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 61.652,55 euros, en concepto de principal, más otros 6.000,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses.

Segundo.- Consta publicado en el BOE de 3 de noviembre de 2018, y unido a las actuaciones, la declaración en concurso y archivo por insuficiencia de la masa activa de Total Garlic S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 276.3 de la L.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que señalen la existencia de nuevos bienes.

Segundo.- En la presente ejecutoria, se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la L.J.S., que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la L.J.S., declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar al ejecutado Total Garlic S.L. CIF B16329781, en situación de insolvencia total por importe de 61.652,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Total Garlic S.L. CIF B16329781, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 26 de noviembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

N.º I.-6706